

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 15 de Abril de 1908.

NUM. 624

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

despacho oficial, en los altos de la Admi-
nistración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particu-
lar: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

despacho oficial, en el segundo alto del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central.—
Casa particular: Avenida Central, nú-
mero 69.

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.
 despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

despacho oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa particu-
lar: Calle 9.ª, número 10.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo
alvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
de 18 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YEZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Página.

Decreto número 188 de 1908, de 4 de
Abril, por el cual se crean los em-
pleos de Conserjes de los Palacios
de Gobierno de la República y del
Teatro Nacional.....

Secretaría de Instrucción
Pública.

Resolución número 22.....
Resolución número 23.....
Resolución número 24.....
Resolución número 25.....

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....

Provincia de Colón.

Movimiento marítimo del Puerto de
Colón, en el mes de Febrero de 1908
[Entradas].....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 188 DE 1908,

[DE 4 DE ABRIL].

por el cual se crean los empleos de Conser-
jes de los Palacios de Gobierno de la Repu-
blica y del Teatro Nacional.....

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que ya están terminados los
Palacios de Gobierno de Panamá, Co-
lón, Chiriquí y Los Santos, y próxi-
mo á terminarse el Teatro Nacional;
2.º Que están en construcción los
Palacios de Gobierno de Bocas del
Toro, Coclé y Veraguas; y
3.º Que en todos dichos edificios
es indispensable que existan los em-
pleados necesarios para que atiendan
debidamente al aseo de ellos y para
que presten los demás oficios propios
de su cargo,

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse los empleos
de Conserjes de los Palacios de Go-
bierno de la República y del Teatro
Nacional, así:

El Palacio de Gobierno y Teatro
Nacional de Panamá, tendrán un
Conserje y dos Ayudantes; el Palacio
de Gobierno de Colón tendrá un Con-

serje y un Ayudante; y los Palacios
de Gobierno de Bocas del Toro, Chi-
riquí, Coclé, Los Santos y Veraguas
tendrán un Conserje cada uno.

Artículo 2.º Los sueldos mensua-
les que devengarán los empleados en
referencia, serán los siguientes:

Los Conserjes de Panamá y Colón,
setenta y cinco balboas el
primero y cincuenta el se-
gundo..... B. 125.00

Los Ayudantes de los Con-
serjes de Panamá y Colón,
treinta balboas cada uno... 30.00

Y los Conserjes de Bocas
del Toro, Chiriquí, Coclé,
Los Santos y Veraguas,
treinta balboas cada uno... 30.00

Artículo 3.º Toca al Poder Eje-
cutivo, por órgano de la Secretaría de
Gobierno y Justicia, proveer los
puestos de Conserjes y Ayudantes
del Palacio de Gobierno y Teatro Na-
cional de Panamá. En las demás
Provincias la provisión de tales des-
tinos estará á cargo del respectivo
Gobernador.

Artículo 4.º Dichos empleados co-
menzarán á ejercer sus funciones en
Panamá, Colón, Chiriquí y Los San-
tos, en donde ya están en servicio
los Palacios de Gobierno, tan pronto
como se hagan los nombramientos
respectivos. En los demás Palacios
tan pronto como sea terminada su
construcción y entren á funcionar en
ellos las correspondientes Oficinas.

Artículo 5.º Son deberes de los
empleados de cuya creación se trata,
los siguientes:

Atender al aseo y con-
servación de los edificios encomen-
dados á su guarda, así como al del mo-
biliario y demás enseres que en ellos
existan;

Cuidar del alumbrado, cuando sea
necesario, encendiendo y apagando
las luces á su debido tiempo;

Prestar sus servicios en las recep-
ciones oficiales y demás actos públi-
cos que tengan lugar en los respec-
tivos edificios; y

Obedecer y cumplir las órdenes
mandadas de los empleados superio-
res en asuntos del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Abril de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección 2.ª—
Número 22.—Panamá, Marzo 31
de 1908.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo

de Directora de la Escuela de Niñas
de Pinogana, presenta la señora Wal-
dina J. v. de Caicedo, y dar á ésta
las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección 2.ª—
Número 23.—Panamá, Marzo 31
de 1908.

Cámbianse á la Escuela Normal de
Institutores las becas de que actual-
mente disfrutaban en la Escuela Supe-
rior de Varones, los jóvenes Santiago
Barraza, Cristóbal Urriola, Feliciano
Quiroz, Elías Arosemena Q., Luis
Zorr y Arcadio Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección 2.ª—
Número 24.—Panamá, 31 de
Marzo de 1908.

RESULTO:

Adjudicáanse las becas que han que-
dado vacantes en la Escuela Superior
de Varones, á los jóvenes Agustín
Jevané, Carlos Quintero, Luis E. Za-
brega, Luis Sánchez, Efraín Galvín,
Daniel Barrera, Aristides Arjona,
Narciso Antonio Ayala, Manuel D.
Joly y Augusto García.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección 2.ª—
Número 25.—Panamá, Abril 3
de 1908.

Visto el anterior memorial, y
teniendo en cuenta el mérito de la
petición que en él se hace,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso que se solicita

diar uno ó dos años en uno de los Colegios de los Estados Unidos con la condición precisa de vez terminado este tiempo de venga á prestar el servicio á obligado con el Gobierno como que ha estudiado en la Normal de Varones, en calificado.

íquese y publíquese.
ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Instrucción Pá-

M. LASSO DE LA VEGA.

UCION NUMERO 26.

de Panamá.—Poder Eje-
Nacional.—Secretaría de
ción Pública.—Sección 2.^a
ro 26.—Panamá, Abril 5

memorial que precede, fe-
l de Marzo próximo pasa-
dio del cual el doctor José
icita una beca en la Escue-
de Señoritas para la se-
a Jaén, y teniendo en cuen-
dificante acompaña los de-
mentos que al efecto se exi-
os cuales se comprueba
cionada señorita, reúne las
indispensables para la op-

SE RESUELVE:

la beca solicitada á favor
a Julia Jaén; pero tal ad-
arecerá de mérito alguno
se celebre el contrato de
ativo.

ese y publíquese.

por el Excelentísimo se-
dente de la República.

ario de Instrucción Pá-

M. LASSO DE LA VEGA.

SOLICITUD

o de marca de fábrica.

to de Estado en el Despa-

mento:

o A. Morales, ciudadano
ni carácter de apoderado-
ores. Hiram Walker &
de la Provincia de Ont-
rio del Canadá, pido á
ría que previas las for-
cales ordene el registro
de fábrica que luego des-
apida á los propietarios
ficado correspondiente.
de fábrica consiste en las
dian Club y se aplica al
o llamado Whiskey, que
se fabrican y venden, en
ellos mismos en bote-
llas y miembros iguales al
compañía en doble ejem-
plar.

Vuestra Señoría los do-
cumentos: el poder de que
uso; la prueba de que
rica Canadian Club fué
el Dominio del Canadá
el 17 de Mayo de 1894 y los recibos
del pago de los derechos
de patente de la publicación

de Abril de 1908.

Eusebio A. Morales.

Panamá.—Secretaría de
Panamá, Abril 10 de

que el peticionario, señor Eusebio A.
Morales, ha pagado los derechos co-
respondientes de registro y de valor
de la inserción de la solicitud en el
periódico oficial.

En tal virtud, publíquese el memo-
rial de petición junto con esta Reso-
lución en la GACETA OFICIAL, y si pa-
sados treinta días, á contar de esta pu-
blicación, no se hiciere reclamo algu-
no en contrario, se expedirá el certifi-
cado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3V.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Julio J. Fábrega, en represen-
tación de H. de Cabañas y Carbajal, so-
ciedad incorporada bajo las leyes del
Estado de New Jersey, Estados Uni-
dos, y con sus oficinas é industrias es-
tablecidas en la Habana, Cuba, pido á
Usted respetuosamente, que se sirva
disponer que se verifique el registro
de la siguiente marca de fábrica, que
dicha sociedad tiene adoptada para
los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de
picadura y cigarro elaborado en toda
forma:

H. de Cabañas y Carbajal.—La mar-
ca consiste principalmente en lo que
sigue:

Un cuadrilátero en cuya parte su-
perior, bajo un dosel de relieve, se
leen estas palabras: H. de Cabañas y
Carbajal.

Luego las figuras de dos mujeres re-
clinadas sobre un escudo.

Al rededor de dicho escudo se leen
estas palabras: Real Fábrica de Ciga-
rillos y en el centro un monograma; y
en la parte superior se lee H. de Cabañas
y en la inferior y Carbajal.

Al lado de las mujeres hay distintos
adornos, y éstos con las mujeres y el
escudo se encuentran bajo una espe-
cie de arco formado con medallas
(premios de Exposiciones).

Entre las cabezas de las dos mu-
jeres hay un escudo coronado.

Los colores usados en los ejempla-
res que se presentan son dorado, co-
rul y verde, pero los

ad, blanco, azul y verde, pero los
propietarios se reservan el derecho de
variar estos colores y las combina-
ciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en pa-
pel ó cartón con las cuales se forman
las cajetas de cigarrillos y paquetes de
picadura hay adornos y letreros expli-
cativos y alusivos al contenido. Lo
mismo pasa en las etiquetas cuando
la marca se usa en cajas de cigarrillos, &
Acompaño á esta solicitud:

Constancia de que se ha efectuado
el pago del impuesto respectivo y el
valor de la publicación de esta solici-
tud en la GACETA OFICIAL, por dos
veces, y

Dos ejemplares del facsímil de la
marca de fábrica cuyo registro soli-
cito.

Por causas imprevistas no puedo
acompañar poder de la Compañía á
cuyo nombre represento, ni los certi-
ficados de que la marca de fábrica ha
sido registrada en el país de su ori-
gen, por cuya razón suplico á Usted,
se sirva aguardar, para ordenar el re-
gistro, á que presente como lo ofrezco,
dichos poder y certificado.

Panamá, Abril 8 de 1908.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Panamá, Abril 11 de
1908.

Visto el memorial que precede y te-
niendo en cuenta que el peticionario
ha pagado el derecho de registro, así
como el valor de la inserción de la so-
licitud en el periódico oficial,

Publicar la anterior solicitud, y a
pasados treinta días desde la fecha de
la primera publicación, no se hubiere
presentado reclamación alguna en
contrario, registrar la marca de fábri-
ca en referencia y expedir el certifi-
cado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario,

Ladislao Sosa.

2 V.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Julio J. Fábrega, en represen-
tación de Henry Clay and Bock y C.^a,
Limited, sociedad anónima incorpora-
da bajo las leyes inglesas y con ofi-
cinas é industrias establecidas en la
Habana, Cuba, pido á Usted respetuosa-
mente, que mediante los requisitos le-
gales, se sirva disponer que se veri-
fique el registro de las siguientes mar-
cas de fábrica de la Habana, Cuba,
que dicha sociedad tiene adoptadas
para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes
de picadura y tabaco elaborado en to-
da forma:

1.^a Henry Clay.—La marca consiste
principalmente en un cuadrilátero en
cuyo centro hay un óvalo que tiene
en la parte superior estas palabras: La
Flor de Henry Clay; en la inferior Ha-
bana y en el centro Julián Alz. Este
óvalo está casi rodeado de medallas y
sobre el mismo se lee: Gran Fábrica de
Tabacos y Cigarros. En la parte su-
perior del cuadrilátero se lee en letras
grandes HENRY CLAY. En uno de
los ángulos inferiores del cuadrilátero
están las palabras Calz. de Luyano N.^o
100 y en el otro Dpto. O'Reilly N.^o 9%.

Los colores usados en los ejempla-
res que se acompañan son blanco, ne-
gro, dorado y colorado, pero los pro-
pietarios se reservan el derecho de
variar dichos colores ó las combina-
ciones con ellos formadas. En el res-
to de las etiquetas en papel ó cartón
con las cuales se forman las cajetas de
cigarrillos y paquetes de picaduras,
hay letreros y dibujos explicativos y
alusivos al contenido. Lo mismo
pasa en las etiquetas cuando la marca
se usa en cajas de cigarrillos &
Acompaño á esta solicitud:

Constancia de que se ha efectuado
el pago del impuesto respectivo y el
valor de la publicación de esta solici-
tud en la GACETA OFICIAL, por dos
veces, y

Dos ejemplares del facsímil de cada
una de las marcas cuyo registro soli-
cito, debidamente firmados.

Por causas imprevistas no puedo
acompañar poder de la Compañía á
cuyo nombre represento, ni los certi-
ficados de que las marcas han sido re-
gistradas en el país de su origen, por
cuya razón suplico á Usted, que se
sirva aguardar para ordenar el regis-
tro, á que presente como lo ofrezco,
dichos poder y certificado.

especie de pedestal.

Hacia los pies de la mujer se ve un
escudo con unas flechas clavadas, y
cubriendo, en parte, dicho escudo,
otro escudo, heráldico, en el cual
aparecen tres castillos y una llave.

Sobre la cabeza de la mujer, apare-
ce, como dosel, una cinta en la cual
se leen estas palabras: La Corona. De
los extremos de dicha cinta penden
medallas (premios de Exposiciones).

En el espacio comprendido entre el
dosel y la esfera se ve un pequeño
globo que se eleva.

Hacia un lado del cuerpo de la mu-
jer se ve una rama.

Los colores usados en los ejempla-
res que se acompañan son blanco y
negro, pero los propietarios se reser-
van el derecho de variar dichos colo-
res ó las combinaciones con ellos for-
madas.

En el resto de las etiquetas en papel
ó cartón con las cuales se forman las
cajetas de cigarrillos y paquetes de
picadura, aparece el edificio de la fá-
brica y letreros y dibujos explicativos
y alusivos al contenido, &.

Lo mismo pasa en las etiquetas
cuando la marca se usa en cajas de ci-
garros, &.

4.^a La Hidalguía, (de Susini). La
marca consiste principalmente en un
cuadrilátero en cuyo centro hay un
escudo á uno de cuyos lados hay una
águila y al otro un caballo.

Sobre el escudo hay una cinta en la
que se leen las palabras: La Hidal-
guía, y sobre dicha cinta un letrero
que dice: Gran Fábrica de Cigarrillos
y Picadura de Prudencio Rabell. En la
parte inferior del escudo se lee Sal-
vame Deus y en la parte inferior del
cuadrilátero, y en letra inglesa está
la firma Susini, con una rúbrica.

Los colores usados en los ejempla-
res que se acompañan son azul, blan-
co, negro, dorado y colorado, pero los
propietarios se reservan el derecho de
variar dichos colores ó las combina-
ciones con ellos formadas. En el res-
to de las etiquetas en papel ó cartón
con las cuales se forman las cajetas
de cigarrillos y paquetes de picadura
hay letreros explicativos y alusivos
al contenido, &.

Acompaño á esta solicitud:

Constancia de que se ha efectuado
el pago del impuesto respectivo y el
valor de la publicación de esta solici-
tud, por dos veces, en la GACETA OFI-
CIAL; y

Dos ejemplares del facsímil de cada
una de las marcas cuyo registro soli-
cito, debidamente firmados.

Por causas imprevistas no puedo
acompañar poder de la Compañía á
cuyo nombre represento, ni los certi-
ficados de que las marcas han sido re-
gistradas en el país de su origen, por
cuya razón suplico á Usted, que se
sirva aguardar para ordenar el regis-
tro, á que presente como lo ofrezco,
dichos poder y certificado.

Panamá, Abril 7 de 1908.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Panamá, 11 de Abril de
1908.

Visto el memorial que precede, y
teniendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de registro y
el valor de la inserción de la solicitud
en la GACETA OFICIAL, según consta
en los recibos del Tesorero General
de la República, que el peticionario
acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL y si pasados treinta
días desde su primera publicación no
hubiere reclamación alguna y se hu-
bieren presentado los documentos
que faltan, registrar las marcas de fá-
brica en referencia y expedir el certi-
ficado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario,

Ladislao Sosa.

2 V.—1

República de Panamá.—Provincia de Colón.

MOVIMIENTO MARÍTIMO del puerto de Colón, en el mes de Febrero de 1908.
(ENTRADAS.)

DÍA	HORA	CLASE Y APAREJO	BANDERA	NOMBRE	PROCEDENCIA	TRAVEÍA		CAPITAN	TRIPULACIÓN	TONELAJE	PASAJEROS	CARGA	CORRESPONDENCIA			COMISIONADORES	OBSERVACIONES
						Alas	Notas						Plazas	Paguet	Sacos		
Febrero 1	7 a. m.	Vapor	Alemana	Oceana	Kingston	35		Mayer	289	4088	285	Orbón, lito.				P R R	Excursionistas.
2	8 1/2		Noruega	Caprive	Kingston	36		Olson	180	1872	288	Orbón, lito.				P R R	
3	2 p. m.		Inglésa	Magdalena	Kingston	36		Clark	180	3000	288	Orbón, lito.				P R R	
4	3 1/2		Alemana	Chickahominy	New Orleans	36		Gokirrin	26	2255	288	Orbón, lito.				P R R	
5	4 1/2		Alemana	Venus	Guil Porth	36		Gokirrin	26	2255	288	Orbón, lito.				P R R	
6	1 p. m.		Alemana	Mecklenburg	Pto. Colombia	18		Bohzen	136	2000	288	Orbón, lito.				P R R	
7	8 1/2		Alemana	Prinz Joachim	Pto. Colombia	16		Leitner	136	2000	288	Orbón, lito.				P R R	
8	2 1/2		Inglésa	Prinz Federico	Kingston	36		Britton	93	2100	288	Orbón, lito.				P R R	
9	9 1/2		Noruega	H. T. Inge	New Orleans	36		Seberg	84	2100	288	Orbón, lito.				P R R	
10	2 p. m.		Noruega	Gold Frischeley	New Orleans	36		Britton	34	779	288	Orbón, lito.				P R R	
11	1 1/2		Inglésa	Ran	Norfolk	36		Britton	25	1946	288	Orbón, lito.				P R R	
12	1 1/2		Inglésa	Bylands	Norfolk	36		Britton	25	1946	288	Orbón, lito.				P R R	
13	1 1/2		Española	El Paso	San Andrés	36		Williams	25	2119	288	Orbón, lito.				P R R	
14	5 1/2		Inglésa	Mo Calor	Pto. Limón	36		Robinson	126	3342	288	Orbón, lito.				P R R	
15	7 1/2		Inglésa	Floridian	Pto. Colombia	36		Costello	126	3342	288	Orbón, lito.				P R R	
16	9 1/2		Alemana	Altendurg	Cartagena	36		Bruce	59	2081	288	Orbón, lito.				P R R	
17	10 1/2		Inglésa	Sarston	Pto. Limón	36		Burmeister	59	2081	288	Orbón, lito.				P R R	
18	9 1/2		Alemana	Trent	Pto. Colombia	36		Smith	185	3026	288	Orbón, lito.				P R R	
19	10 1/2		Alemana	Prinz August W.	Kingston	36		Carbwell	112	2075	288	Orbón, lito.				P R R	
20	6 1/2		Noruega	Prinz Eitel F.	Pto. Limón	36		Crambell	112	2075	288	Orbón, lito.				P R R	
21	10 1/2		Noruega	Nunima	Orizaba	36		Gardes	109	2120	288	Orbón, lito.				P R R	
22	10 1/2		Inglésa	Ellis	New Orleans	36		Horen	26	1881	288	Orbón, lito.				P R R	
23	10 1/2		Inglésa	Frey	Norfolk	36		Irgena	38	1350	288	Orbón, lito.				P R R	
24	10 1/2		Panaména	Yucatán	Kingston	36		Sabheraga	35	1948	288	Orbón, lito.				P R R	
25	10 1/2		Francesa	Nena	Cartagena	36		Watson	184	2069	288	Orbón, lito.				P R R	
26	10 1/2		Alemana	Marinique	San Andrés	36		Reed	43	1792	288	Orbón, lito.				P R R	
27	10 1/2		Alemana	Sibiria	Pto. Colombia	36		Hakins	145	2446	288	Orbón, lito.				P R R	
28	10 1/2		Francesa	Altenburgo	Kingston	36		Le Benet	88	2032	288	Orbón, lito.				P R R	
29	10 1/2		Francesa	Prinz A. Wilhelm	Bocas del Toro	36		Winnem	59	2032	288	Orbón, lito.				P R R	
30	10 1/2		Inglésa	Marinique	Pto. Limón	36		Pumacat	147	2440	288	Orbón, lito.				P R R	
31	10 1/2		Inglésa	Grenbrier	New Orleans	36		Le Berre	146	2120	288	Orbón, lito.				P R R	
32	10 1/2		Inglésa	Georgia	Kingston	36		Galt	31	2022	288	Orbón, lito.				P R R	
33	10 1/2		Noruega	Jamaican	New Orleans	36		Robb	33	2022	288	Orbón, lito.				P R R	
34	10 1/2		Noruega	Preston	New Orleans	36		Olsen	67	2022	288	Orbón, lito.				P R R	
35	10 1/2		Noruega	Odenwald	Cartagena	36		Wichr	168	3318	288	Orbón, lito.				P R R	
36	10 1/2		Noruega	Prinz Sochia	Pto. Colombia	36		Lawa	147	2081	288	Orbón, lito.				P R R	
37	10 1/2		Noruega	Experiencia	Kingston	36		Leitner	46	2184	288	Orbón, lito.				P R R	
38	10 1/2		Noruega	Sverre	Norfolk	36		Horker	46	2184	288	Orbón, lito.				P R R	
39	10 1/2		Noruega	Appomatox	San Andrés	36		Berg	120	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
40	10 1/2		Noruega	Prinz Sigismund	Pto. Limón	36		Bolet	67	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
41	10 1/2		Noruega	Odenwald	Pto. Limón	36		Wichr	49	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
42	10 1/2		Noruega	H. T. Inge	New Orleans	36		Wichr	49	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
43	10 1/2		Noruega	Maador	Pto. Colombia	36		Wichr	49	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
44	10 1/2		Noruega	Normandie	Cartagena	36		Wichr	49	3941	288	Orbón, lito.				P R R	
45	10 1/2		Noruega	Elizabeth D.	Pascagoula	36		Wichr	49	3941	288	Orbón, lito.				P R R	

Calca 20 1 11 1908

000195

to Jefe del Resguardo Nacional JUAN JOSÉ DIAZ

Edictos.

EDICTO.

Jefe del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

Interesados en el juicio de su la señora María Ignacia

HACE SABER:

El presente juicio se ha dictado

2.º Municipal. — Panamá, Abril de mil novecientos

Como la prueba presentada por Leonila Solanilla en juicio de sucesión, carece de los requisitos determinados en el artículo 22 de la ley 57 suscrita Juez 2.º Municipal, oído el concepto del

Público, administrando nombre de la República y ad de la ley,

RESUELVE:

La demanda de la señora Leonila para darle curso, se le da el término respectivo

vacante la herencia de la señora Ignacia Tuñón, panameña, el día veintidós de abril de mil novecientos siete, en su defunción, como curador de los bienes del señor Julio C. Cuenca, si acepta el cargo, a fin de que pueda poseer y hacer entrega de los bienes para su administración

los empadronados por el registro al punto que los con derecho a la herencia, se presente el día veintidós de abril de mil novecientos

no hay, para que el cargo, este auto por tres veces a Ocho y regístrese.

PIMENTEL P. — Franc's Secretario.

Plimiento de lo dispuesto inserto, fijo el presente en público de la Se retado, hoy dos de Abril de los ochos, a las tres de la

Francisco Vrejas.

Secretario.

EDICTO.

Jefe del Circuito de

En el presente, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de los menores Eusebia, Teresa, Josefina, Gregoria Clotilde y Erminia González, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,440 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochos.

El Juez, ISMAEL G. DE PAREDES. José M. Vergara Moré, Oficial Mayor, encargado.

3 v. — 3

EDICTO. En el juicio de sucesión testada de Charles S. Clark se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Primero del Circuito. — Colón, veintidós de Marzo de mil novecientos ochos.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochos.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

Jacinto Ortega,

Secretario interino.

3 v. — 1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luciano Iglesias, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en el juicio que se le sigue por el delito de heridas, para que comparezca al Despacho a estar a derecho en la presente causa.

Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación que consta de autos es la siguiente:

Natural y vecino de Bocas del Toro, en esta Provincia, menor de 19 años, soltero, católico y jornalero.

Dado en Bocas del Toro, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos ochos.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

por medio del presente.

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de los menores Eusebia, Teresa, Josefina, Gregoria Clotilde y Erminia González, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,440 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochos.

El Juez, ISMAEL G. DE PAREDES. José M. Vergara Moré, Oficial Mayor, encargado.

3 v. — 3

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Charles S. Clark se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Primero del Circuito. — Colón, veintidós de Marzo de mil novecientos ochos.

Vistos: El señor Vernon D. Doly, de este vecindario, en su carácter de apoderado de la señora Marion W. Clark, viuda de Charles S. Clark ...

Por tanto, llenados como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión testada de Charles S. Clark, desde el día de su fallecimiento, acaecido en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte Amé-

rica, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos seis, y reconócese como heredera y albacea instituida, a su esposa, la señora Marion W. Clark y legatarias a sus dos hijas llamadas Harriet W. Clark y Martha W. Clark, según el testamento.

2.º Concédese licencia para que puedan practicarse, como se solicita, extrajudicialmente los inventarios de la mencionada sucesión, ante los testigos a tuar que nombrarán los interesados o por los que tenga que nombrar este Juzgado en caso de desacuerdo. La práctica de dichos inventarios se hará con citación de los que tienen derecho a concurrir a ese acto.

3.º Dése conocimiento al señor Administrador de Hacienda de la Provincia para que se sirva designar perito avaluador en el acto de la notificación de este auto y para los demás efectos legales.

4.º Téngase por perito por parte del representante de la cónyuge sobreviviente y albacea de la sucesión, señora Marion W. Clark, al señor Doctor J. Cueva García, nombramiento que le hace el escrito arriba mencionado.

5.º Fijese edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que deducir de ella, se presten a hacerlo valer dentro de ese término, edicto que será publicado en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada.

MANUEL S. JOLY. — El Secretario, Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión o que tengan algún reclamo que hacer, para administrarle la justicia a que haya lugar.

En consecuencia se fija este edicto, por el término de treinta días, en lugar público del Juzgado, hoy tres de Abril de mil novecientos ochos, a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 v. — 2

Avisos.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color rosca, sin dueño conocido, marcada a fuego así: R. S.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la pata del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están numerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91,2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejon de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será post ra admisible la que cubra el total del avaluo y se oírán las pujas y repajas de 10 a. m. a 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.